

Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

Artículo

La sostenibilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo en materia de planificación familiar

Sustainability in Mexico City's Miguel Hidalgo Borough in the Field of Family Planning

Recibido: 10 de septiembre de 2019
Aceptado: 30 de septiembre de 2019
Publicado: 1 de diciembre de 2019

Ángel Amadeus Gress López

Resumen:

El presente artículo desarrolla el derecho a la planeación familiar en el ámbito de competencia local de la Ciudad de México, así mismo tiene como objetivo indagar en la normatividad aplicable en relación con las Alcaldías y la planeación familiar. En específico se desarrollará el trabajo hecho por la Alcaldía Miguel Hidalgo en materia de planeación familiar, así como el desarrollo de programas que fomenten el desarrollo en pro a este derecho humano que pueda hacer uso este órgano político de gobierno.

Abstract:

The present article approach family planning right within local attribution of Ciudad de Mexico Government, besides another aim is to look for the normativity between Mayors and family planning. It will be develop the work made by the Miguel Hidalgo Mayor in family planning, in addition to the progress with the programmes that are being carried out in Miguel Hidalgo Mayor in favor of this human right.

Palabras clave: Planeación familiar, Alcaldías, presupuesto, programas

Keywords: Family planning, Mayors, budget, programmes

Introducción

Con la reforma del 10 de junio de 2011 en nuestra carta magna, se ha generado la obligación de en México en materia de derechos humanos a que todas las autoridades deban promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con la salvedad que, para que dichas autoridades tengan esa obligación, es necesario que se encuentre dentro de sus competencias.

En esa tesitura, para el caso que ocupa el presente trabajo de investigación, es menester determinar si la competencia del nivel de gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo (en general todas las Alcaldías, pero por metodología solo enuncia la correspondiente a la demarcación territorial Miguel Hidalgo), cuenta con la competencia para desarrollar tareas y políticas públicas relacionadas con la planificación familiar, en el entendido que esa materia es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en su artículo cuarto párrafo segundo y en la Constitución Política de la Ciudad de México² en su artículo sexto inciso F.

Para la clarificación de dicha competencia se procederá a la revisión de la normatividad relacionada con las Alcaldías y si estas contemplan en sus funciones la planificación familiar en su marco normativo.

Una vez que se haya dilucidado dicha cuestión, se mostrará si la Alcaldía Miguel Hidalgo ha trabajado o está en sus planes, estrategias o políticas que contribuyan a satisfacer las obligaciones contraídas por la reforma del 2011 antes referidas en materia de planificación familiar.

En el caso que existan o no programas, planes o políticas que versen sobre la planificación familiar, se procederá a verificar su eficacia y para el caso

que existan, analizar su contenido o, por el contrario, en el caso que no cuenten con algunas de las actividades antes descritas, se señalará algunas alternativas que pudieran utilizarse para cubrir y cumplir con esa materia.

Finalmente, y una vez que se hayan descrito las competencias de las Alcaldías en materia de planificación familiar (aspecto formal), se haya comparado con las que realiza la Alcaldía Miguel Hidalgo sobre el rubro de planificación familiar (aspecto material), se analizará el presupuesto con el que cuenta la Alcaldía Miguel Hidalgo, pues de su estudio será posible determinar qué tipo de programas puede realizar la Alcaldía con el menor coste presupuestario, o en su caso, la implementación de mejoras a lo que ya se posee, de acuerdo a los niveles de investigación propuestos en la taxonomía de Bloom³.

I. La planificación familiar en la normatividad de las Alcaldías de la Ciudad de México

Ubicando a México en el plano del discurso de Estado constitucional⁴, con todas las vertientes teóricas que hasta nuestros días imperan en el sistema jurídico de nuestro país, es necesario hacer alusión al instrumento aludido, con el propósito de ubicar los preceptos fundamentales que norman y dan vida al derecho humano de la planificación familiar, y en específico al nivel local (Alcaldías de la Ciudad de México), cuyo fin es el que tiene el presente trabajo de investigación.

En esa tesitura, cuando nos referimos a derechos humanos por obligación es necesario remitirse al artículo primero de nuestra carta magna, el cual establece que los individuos en el ámbito de la jurisdicción mexicana gozaran de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Una vez ubicado el deber jurídico del Estado mexicano de conceder el goce de los derechos humanos a todos los individuos en su ámbito de

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

jurisdicción, resulta relevante lo concerniente al tercer párrafo de ese mismo artículo, cuyo contenido es el siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Por lo anterior es dable interpretar que todas las autoridades tienen dentro de sus propósitos el de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin embargo, en líneas posteriores menciona que únicamente lo harán cuando se encuentren dentro de sus competencias, obviando desde luego la parte de respetar, puesto que sería una incongruencia total que aún cuando no esté dentro de sus atribuciones, abucen de los derechos más íntimos de la persona, razonamiento que establece el primer párrafo del artículo en comento.

Hasta este momento es posible argüir que los derechos humanos tienen la obligación la autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar, sin embargo, para el ejercicio efectivo de esta categoría de derechos, únicamente la autoridad competente podrá realizar acciones para la obtención de la satisfacción de estas prerrogativas.

Aunado a lo anterior y con el ánimo de justificar que el derecho a la planeación familiar, se encuentra en la categoría de derechos humanos, en necesario señalar que el artículo cuarto párrafo segundo de la Constitución Política Federal así lo establece: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

En esa tesitura, el derecho a la planeación familiar tiene su sustento constitucional, sin embargo, no se establece su categoría de derechos humano, a pesar de ello dada la historia y la naturaleza jurídica de dicho precepto es posible determinar que su esencia es la de esa categoría de derecho (en el presente trabajo de investigación no abordaremos al respecto, dichas cuestiones han sido estudiadas en la tesis que se está trabajando sobre la planificación familiar en México y que en los próximos meses se publicara en la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM).

Una vez que se ha delimitado el aspecto de protección del derecho humano a la planificación familiar, es necesario determinar si las Alcaldías de la Ciudad de México, pueden dentro de sus funciones desarrollar actividades encaminadas al máximo desarrollo de estas prerrogativas.

En ese tenor, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la que establece en su artículo 122 primer párrafo inciso A) fracción VI que las Alcaldías son un órgano político Administrativo autónomo, que realizara funciones autónomas con colaboración con las autoridades locales y federales, sin embargo, no establece claramente las funciones que desempeñaran las Alcaldías y remite a la Constitución local de la entidad Ciudad de México, por tanto no es posible determinar hasta este punto que a las Alcaldías les compete alguna función relacionada con la planeación familiar.

En la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 53, señala las funciones y la estructura orgánica de los puestos políticos de dicho órgano político Administrativo, sin embargo, no establece con claridad sus funciones en cuanto a su alcance, pues señala en su punto 12 (del artículo 53) de su primer párrafo que tendrán las competencias de: I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte; X. Protección al medio ambiente; XI. Asuntos jurídicos; XII. Rendición de cuentas y participación social; XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; XIV. Alcaldía digital; y XV. Las demás que señalen las leyes.

Cabe señalar que la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México⁵ señala las mismas funciones a las que establece la constitución, con la añadidura de la delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento, documento que a la fecha no ha sido creado, y no permita el conocimiento de un mejor ajuste de las funciones de dichos órganos políticos⁶.

Hasta este punto no es posible determinar si las Alcaldías se encuentran facultadas para realizar actos tendientes a él favorecimiento del derecho de la planeación familiar, sin embargo, es necesario analizar el marco normativo aplicable a la Ciudad de México para destacar si existe una regulación que sirva para determinar si este derecho le es aplicable a estos organismos políticos.

Para hacer dicho análisis es preciso aclarar que el derecho a la planeación familiar se encuentra principalmente su regulación en la normatividad en materia de salud, pues como se explicó anteriormente, su inclusión en la constitución obedece a ciertos acontecimientos históricos que repercutieron en el ámbito de la salud pública, no obstante, de ello consideramos que la planeación familiar es un tema de educación pública, por tanto se revisará la normatividad relacionada a este tema en el sector de educación pública.

De lo anterior se realizó una búsqueda en la Ley de Educación del Distrito Federal⁷, de la que se encontró que en su artículo 13 párrafo primero fracción XXXII de dicho instrumento que la Secretaria de Educación del Distrito Federal tiene como obligación coordinar programas sociales los

relacionados con los temas de Salud (entre otros) con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones (ahora Alcaldías), así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

Hasta este punto es evidente que la educación debe formar parte de los programas sociales de las Alcaldías, sin embargo, no especifica qué tipo de orientación es la que se deber de impartir en materia de salud, por lo que no es posible afirmar que las Alcaldías se encuentren facultadas para realizar campañas en materia de planeación familiar, aunque al no ser limitativo cabría la posibilidad de algún convenio entre estos organismos.

En esa tesitura es la normatividad aplicable en materia de salud de la Ciudad de México la que permite esclarecer que la planificación familiar si corresponde a las competencias de las Alcaldías, aunque no en todos los niveles como se explicara a continuación.

El Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal establece con meridiana claridad en su artículo 16 primer párrafo fracción IV que los órganos políticos administrativos (Alcaldías), forman parte del Sistema de Salud del Gobierno del Distrito Federal, a su vez el artículo 17 del mismo instrumento marca que únicamente podrán realizar acciones en relación al primer nivel.

En esa tesitura, el artículo 15 de la Ley de Salud del Distrito Federal⁸, establece que dentro de las facultades del Sistema de Salud se encuentra la de contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar.

De lo anterior, es posible afirmar que la planeación familiar si compete a las Alcaldías, aunque únicamente a lo que refiere al primer nivel de atención el cual puede ser definido de la siguiente manera:

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

El primer nivel es el más cercano a la población, o sea, el nivel del primer contacto. Está dado, en consecuencia, como la organización de los recursos que permite resolver las necesidades de atención básicas y más frecuentes, que pueden ser resueltas por actividades de promoción de salud, prevención de la enfermedad y por procedimientos de recuperación y rehabilitación. Es la puerta de entrada al sistema de salud. Se caracteriza por contar con establecimientos de baja complejidad, como consultorios, policlínicas, centros de salud, etc. Se resuelven aproximadamente 85% de los problemas prevalentes. Este nivel permite una adecuada accesibilidad a la población, pudiendo realizar una atención oportuna y eficaz⁹.

Finalmente y una vez analizada la legislación aplicable a la planeación familiar en lo relativo a las alcaldías, es dable afirmar mediante el estudio hecho que las Alcaldías tienen facultades para realizar campañas de conocimiento y demás relativas al primer nivel y toda vez que ese órgano político es el más cercano a la población en general, es imperante que realice acciones en esta materia, mismo que deberán estar sustentados en indicadores para su mejor eficiencia y con ello dar cumplimiento a al documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

II. La planificación familiar en las metas y objetivos de la Alcaldía Miguel Hidalgo

Hasta el momento se ha demostrado que las autoridades de las Alcaldías se encuentran investidas con facultades suficientes para realizar acciones tendientes a la promoción del derecho humano a la planeación familiar, sin embargo, no se detectó algún tipo de sanción que se relacione con el incumplimiento con del fortalecimiento de este derecho humano a nivel Alcaldía. Por tanto, no es obligatorio el rendir cuentas sobre esa

materia, aunque si están facultadas para realizar actividades de primer nivel como quedo demostrado en beneficio de su maximización.

En esa tesitura, situando la investigación delimitada a la Alcaldía Miguel Hidalgo, se mencionará lo relativo a sus metas y objetivos cuyo cumplimiento y planteamiento revelará si se encuentra en sus planes el desarrollar programas o acciones con el propósito de enterar a la sociedad en el ámbito de su jurisdicción, respecto a este derecho humano (cabe destacar que para dicha recopilación de datos únicamente se tomaran en cuenta los relativos al año 2019).

En ese tenor, la Alcaldía Miguel Hidalgo publico un documento denominado “ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 GUION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL¹⁰”, en la que estableció que para el ramo salud se debía atender lo siguiente:

No.

Denominación

Descripción

1

Jornadas de Salud

Se acercarán a la comunidad, servicios de prevención en salud con el fin de mantener ambientes saludables.

2

Intervención nutricional en CENDIS

Se generarán diagnósticos nutricionales que permitan generar en la población infantil hábitos adecuados de nutrición, disminuyendo con ello el índice de obesidad infantil en la Alcaldía.

3

Participación en campañas de vacunación

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

Se colaborará con las instancias del sector salud público en las semanas nacionales de salud.

4

Programa preventivo en contextos escolares

Se sensibilizará a la población escolar sobre las consecuencias del uso y abuso del consumo de sustancias psicoactivas con el fin de generar entornos saludables.

5

Actividades de prevención de adicciones en comunidad abierta

Se proporcionará a la población en general información que sensibilice sobre las consecuencias que tiene el uso y el abuso de sustancias psicoactivas contando con la participación de instituciones públicas y privadas.

6

Centro de atención integral a las adicciones (CAIA)

Se brindará información, atención y rehabilitación a consumidores de sustancias psicoactivas, así como a sus familiares.

Cuadro 1. Acciones generales en materia de salud¹¹.

A su vez, se designó a Dirección de Desarrollo Social y Humano como la encargada a cumplir con dichas acciones con un campo que cubriría a 30,000 habitantes, siendo esta dividida para su logro anual en trimestres, información que dio a conocer la Alcaldía en su plataforma virtual denominada “Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos”¹².

No obstante, de lo anterior en los datos arrojados por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo (hasta el tercer trimestre se han publicado la información), en su plataforma digital, dieron a conocer los

resultados de dichas metas, mediante el documento intitulado “Indicadores de Objetivos y Resultados”, el cual detalla la siguiente información en materia de Salud:

Nombre del programa o concepto al que corresponde el indicador

Objetivo institucional

Periodos Trimestrales 2019

Apoyo a las personas con Discapacidad

Brindar servicios de atención médica especializada y rehabilitación a la población en la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Primer, Segundo y Tercer periodo

Apoyo a la salud y prevención de adicciones

Beneficiar a la población de la Alcaldía Miguel Hidalgo, brindando servicios de salud

Primer, Segundo y Tercer periodo

Cuadro 2. Indicadores de Objetivos y Resultados.¹³

De la anterior información, se deduce que, hasta el tercer trimestre del año 2019, únicamente se han atendido dos programas en relación al rubro salud de las 6 metas que se trazaron para el año 2019.

De la misma manera, de los 6 metas que se trazaron para cumplir con el “ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 GUIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL”, en ninguna de ellas se detecta que se presente realizar acciones tendientes a la optimización del derecho a la planeación familiar.

Es importante destacar que existen programas que se desarrollan en conjunto con recursos federales, sin embargo, dada la naturaleza jurídica de la planeación familiar no es posible integrarla a los fines que persiguen esos recursos

6

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

como lo marca el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal¹⁴ que a la letra señala:

Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

III. Presupuesto y gasto de la Alcaldía Miguel Hidalgo

Resulta relevante analizar el presupuesto de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como su gasto en el año 2019, toda vez que a partir del conocimiento de estas variables aunado a los programas que por ley puede desarrollar la Alcaldía Miguel Hidalgo, será posible determinar que tipo de mecanismos podrían ser los más eficaces para combinar sus recursos presupuestarios, así como de sus atribuciones jurídicas.

De lo anterior resulta que para el año 2019 la Alcaldía Miguel Hidalgo recibió como parte de su presupuesto la cantidad de \$2,473,103,978.91 (Dos mil cuatrocientos setenta y tres millones ciento tres mil novecientos setenta y ocho pesos 91/100 M.N.), de los cuales se destino la cantidad de \$1,330,070,127.00 (Mil trescientos treinta

millones setenta mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), para el gasto de desarrollo social¹⁵.

En ese sentido, la Alcaldía Miguel Hidalgo presupuesto para el ramo Salud la cantidad de \$ 993,067.00 (Novecientos noventa y tres mil sesenta y siete pesos 00/100)¹⁶, lo que indica una cantidad mínima para todos los servicios médicos que se planteo realizar.

Resulta evidente que la Alcaldía Miguel Hidalgo destina una cantidad mínima para los servicios de salud, razón por la cual, para alcanzar las metas en materia de planeación familiar en primer nivel, deben realizarse con programas que maximicen en los recursos que pudieran ser otorgados para la colaboración de este derecho humano.

IV. Programas en materia de planificación familiar

Como se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo de investigación, se ha probado que órganos políticos administrativos denominados Alcaldías tienen dentro de sus facultades, realizar actividades con el carácter de primer nivel en lo que respecta al derecho humano de la planeación familiar. Asimismo, se determinó que dentro de sus objetivos que se planteo a lo largo del 2019, no se encuentra alguno que pudiera ser compatible con el tema en comento, aunado a lo anterior y de la investigación hecha se determino que el presupuesto aprobado para el ramo de salud es muy reducido.

Por lo anterior, determinar un programa que pueda servir con las condiciones antes mencionadas es muy reducido, por lo que necesariamente tendría que haber un aumento al presupuesto en el rubro de salud y asignar una partida para el objetivo de la planeación familiar.

En ese tenor, se encargó un estudio en el año 2010 por parte de la UNESCO sobre la relación costo beneficio de programas de educación sexual de buena calidad, con una muestra de seis países con

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

ingresos bajos, medios y altos en la que se arrojaron los siguientes datos:

País

INDIA

Denominación del

programa de educación

sexual

Programa de salud reproductiva y sexual para adolescentes

Curricular/extracurricular

Curricular

Duración (años)

3

Horas en total

34

Escuelas en que se impartió

en 2009

5,560

Estudiantes formados

en 2009

780,000

Costo por educando (dólares
estadounidenses)

13.50

Cuadro 3. Resultados del Programa de salud reproductiva y sexual para adolescentes en la India¹⁷.

De la investigación realizada por UNESCO, se determinó que de los distintos programas que

ejecutaron en los 6 países, los que ofrecieron mejores resultados fueron aquellos en los que se implementará una formación curricular, sin embargo, en ese mismo orden de ideas se preciso que en el caso que no exista un servicio de salud adecuado al conocimiento de los derechos a la planeación familiar, estos no tendrán resultados favorables.

En ese mismo tenor, la propia investigación arrojada por la UNESCO, menciona que los programas de educación sexual pueden llegar a ser muy eficaces, e incluso ahorrar costos en problemas sanitarios, como enfermedades sexuales y embarazos no planificados, estos programas deben ser de carácter educativo orientado principalmente a personas jóvenes, con cobertura nacional o en su caso zonas geográficas determinadas.

En ese mismo contexto, se fijó que las normas internacionales recomiendan 12 a 20 lecciones de por lo menos una hora para que el curso sea efectivo. Es importante señalar que antes de realizar un curso de este tipo, es necesario estudiar las condiciones donde será impartido, pues una cobertura a lugares donde no cuenten con los instrumentos para desarrollar el curso, será un impedimento para que se realice eficazmente.

Con lo anterior, la Alcaldía puede destinar recursos mínimos para capacitar personas que emprendan campañas a las escuelas que se encuentren en su territorio de su competencia, por lo que una primera inversión debe resultar en la capacitación de sus personas que podrá dar cursos en escuelas que es donde la mayor parte de la población acude principalmente en la etapa de la adolescencia.

V. Reflexiones

A pesar que la normatividad aplicable a las Alcaldías tanto en las constituciones federal y local (Ciudad de México), no establecen

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

claramente las funciones de las Alcaldías, por lo que fue necesario acudir a la normatividad local para determinar si era o no competente para desarrollar actividades en pro de la planeación familiar.

De este análisis se determino que es posible que las Alcaldías desarrollen actividades relacionadas con el derecho humano a la planeación familiar, sin embargo, únicamente lo podrán hacer en el primer nivel de salud, que se refiere a la promoción y prevención de contingencias.

Se determino que la Alcaldía Miguel Hidalgo no cuenta dentro de sus metas u objetivos lo concerniente a la planeación familiar, aun cuando en su competencia así lo refiera, sin embargo, si contemplan un rubro para la salud donde es posible incluir a la planeación familiar.

Así mismo, se determino que el presupuesto otorgado para el ramo de salud, y en general el relativo a las Alcaldías no es suficiente para cubrir un programa de planeación familiar de alto impacto, por lo que es necesario aumentar el presupuesto en el rubro de salud y desarrollar programas económicos que pudieran ser los más eficaces.

Finalmente, y de acuerdo a las investigaciones realizadas por la UNESCO, se determino que el mejor proyecto en cuanto costo beneficio para desarrollar la propaganda en relación a la planeación familiar, es la curricular obligatoria en escuelas con diseños de 12 a 20 sesiones con un mínimo de una hora.

VI. Fuentes de investigación

Bibliográfica

García Cárdenas, Jaime, Del Estado absoluto al Estado neoliberal, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017.

S. Bloom, Benjamin, "Taxonomía de los objetos de la educación. La clasificación de las metas

educacionales", 4ta. ed., EL ATENEO, Argentina, 1974

Cibergrafía

Alcaldía Miguel Hidalgo, Anteproyecto 2019, https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/anteproyecto_2019_completo.pdf.

Alcaldía Miguel Hidalgo, Transparencia 2019, <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/>.

Congreso de la Ciudad de México, El Congreso de la CDMX pide a la Consejería Jurídica de la capital expedir a la brevedad el reglamento para la Ley Orgánica de Alcaldías, <https://www.congresocdmx.gob.mx/el-congreso-de-la-cdmx-pide-a-la-consejeria-juridica-de-la-capital-expedir-a-la-brevidad-el-reglamento-para-la-ley-organica-de-alcaldias/>.

Gobierno de la Ciudad de México, Presupuesto Alcaldías 2019, <https://datos.cdmx.gob.mx/pages/presupuesto-alcaldias/>.

UNESCO, Programas escolares de educación sexual: análisis de los costos y la relación costo-eficacia en seis países, resumen ejecutivo, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000207055_spa

Hemerográfica

Vignolo Julio, Vacarezza Mariela, Álvarez Cecilia, Sosa Alicia. "Niveles de atención, de prevención y atención primaria de la salud". Arch. Med Int 2011 Abr

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México

Número 1. Agosto-Diciembre 2019

Ley de Coordinación Fiscal

Ley de Educación del Distrito Federal

Ley de Salud del Distrito Federal

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Notas

- ¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.
- ² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017.
- ³ S. Bloom, Benjamin, "Taxonomía de los objetos de la educación. La clasificación de las metas educacionales", 4ta. ed., EL ATENEO, Argentina, 1974, p. 57-157.
- ⁴ García Cárdenas, Jaime, Del Estado absoluto al Estado neoliberal, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2017, p. 105-109.
- ⁵ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018.
- ⁶ Congreso de la Ciudad de México, <https://www.congresocdmx.gob.mx/el-congreso-de-la-cdmx-pide-a-la-consejeria-juridica-de-la-capital-expedir-a-la-brevedad-el-reglamento-para-la-ley-organica-de-alcaldias/>.
- ⁷ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de junio de 2000.
- ⁸ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 17 de septiembre de 2009
- ⁹ Vignolo Julio, Vacarezza Mariela, Álvarez Cecilia, Sosa Alicia. "Niveles de atención, de prevención y atención primaria de la salud". Arch. Med Int 2011 Abr Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-423X2011000100003&lng=es.
- ¹⁰ Publicada en la plataforma digital de la Alcaldía Miguel Hidalgo, disponible en https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/anteproyecto_2019_completo.pdf
- ¹¹ Elaboración propia con base en datos obtenidos de Marco de Política Pública General S02 SBCE UR11, disponible en https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/uploads/archivos/anteproyecto_2019_completo.pdf.
- ¹² Disponible en <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/>.
- ¹³ Elaboración propia con base en datos obtenidos de Indicadores de Objetivos y Resultados, disponible en : <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/>.
- ¹⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978.
- ¹⁵ Datos oficiales, disponibles en <https://datos.cdmx.gob.mx/pages/presupuesto-alcaldias/>.
- ¹⁶ Datos oficiales, disponibles en <https://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia2019/>.
- ¹⁷ Elaboración propia con base en datos obtenidos de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Programas escolares de educación sexual: análisis de los costos y la relación costo-eficacia en seis países, resumen ejecutivo, disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000207055_spa.